



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106-2020-MPSM/A

San Miguel, 03 de agosto del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.-

VISTO:

El Informe N° 041-2020-MPSM/PPM-MJDJ, del 29 de julio 2020, emitido por la Procuradora Pública Municipal MPSM; el Informe N° 269-2020-SGRH-MPSM-JBD, del 29 de julio 2020, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos; el Informe N° 0152-2020 MP-SM/OAJ, del 30 de julio 2020, y el Informe N° 0153-2020 MP-SM/OAJ, del 31 de julio 2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica MPSM, respecto a la vigencia de sanción de inhabilitación del servidor Hernando Coba Padilla.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-88 A/MPSM, de fecha 01 de agosto del año 1988, con retroactividad al 01 de junio de 1988, se nombra al servidor Hernando Coba Padilla.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2009 A/MPSM, de fecha 09 de enero 2009, se le ubica en el nivel de Servidor Técnico A "STA", asignándole el cargo de Jefe del Área de Planillas y Remuneraciones de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Que, el servidor Hernando Coba Padilla, conjuntamente con los señores Yuli Marilda Alcántara Ramírez y Henry Alexander Zavaleta Ponce, integraron el Comité Especial del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2012-PVL/MPSM para la "Contratación del suministro de alimentos para el PVL de la Municipalidad Provincial de San Miguel".

Evaluada su actuación en dicho Comité, la Oficina de Control Institucional de la MPSM, en el referido Proceso de Selección, evidenció que a cada miembro se le imputó:



- a) Haber participado en la elaboración de bases administrativas pese a contar con un expediente de contratación que carecía del detalle de las especificaciones técnicas del bien a adquirir.
- b) Haber fijado el cronograma del proceso con plazos menores a los que correspondían entre la convocatoria y la presentación de propuestas mediaron solo 9 días hábiles, mientras que entre la integración de las bases y la presentación de propuestas solo existieron 02 días.
- c) Haber omitido establecer la composición cualitativa y cuantitativa del producto y el procedimiento a seguir para calificar la preferencia de los beneficiarios, sino hasta solo dos días y horas del vencimiento del plazo para la presentación de propuestas a través de la integración de las bases donde se detalla la composición de un producto cuyas características coincidían plenamente con las del producto ofrecido por la empresa Procesadora de Alimentos Perú SAC.
- d) Haber participado en la decisión de admitir la propuesta presentada por la empresa Procesadora de Alimentos Perú SAC sin que esta haya cumplido con acreditar la documentación obligatoria exigida en las bases integradas del proceso.
- e) Por haber intervenido en la calificación de la propuesta técnica del postor con noventa (90) puntos, sin que se haya detallado los criterios de evaluación aplicados, beneficiando ilegalmente con el otorgamiento de la buena pro al citado postor y con la consecuente suscripción del contrato con el Estado.

Que, en virtud de ello se emite la Resolución N° 02-2015-CG/INSN del 21 de mayo del 2015 a través de la cual el Órgano Instructor Norte de la Contraloría General de la República inicia procedimiento administrativo sancionador, contra los servidores Yuli Marilda Alcántara Ramírez, Hernando Coba Padilla y Henry Alexander Zavaleta Ponce en calidad de presidenta y miembros del comité especial del proceso de adjudicación directa selectiva N° 001-2012-PVL/MPSM por la presunta infracción prevista en el literal b), del artículo 46, de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 29622 descrita y especificada como infracción muy grave en el literal h) del artículo 7° del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

Mediante Resolución N° 01-136-2016-CG/SAN, emitida el 30 de marzo del 2016 por el Órgano Contralor de primera instancia, resolvió imponer a los tres servidores la sanción de cuatro años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.



Que, los servidores sancionados interponen recurso impugnatorio de apelación ante el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República quien emite la Resolución N° 199-2016-CG/TSRA- Primera Sala, expedida el 19 de diciembre del 2016, declarando infundados en todos sus extremos los recursos de apelación de los demandantes y se confirmó la resolución apelada que impuso a los administrados la sanción de cuatro años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2017-MPSM/A de fecha 30 de enero del 2017, se dispone:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 199-2016-CG/TSRA-PRIMERA SALA del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, que CONFIRMA la Resolución N° 001-136-2016-CG/SAN, de fecha 30 de marzo del 2016 emitida por el Órgano Sancionador, sobre la sanción de inhabilitación de los servidores Hernando Coba Padilla y Henry Alexander Zavaleta Ponce. En tal sentido la Entidad procede a INHABILITAR PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LOS SERVIDORES HERNANDO COBA PADILLA Y HENRY ALEXANDER ZAVALETA PONCE, POR EL PERIODO DE 04 (CUATRO) AÑOS, a partir del 01 de febrero del 2017.

(...)

ARTICULO TERCERO: DISPONER al Sub Gerente de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que competan para inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos RNSDD la inhabilitación por el periodo de cuatro (04) años impuesta a los servidores, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda conforme a su competencia además de realizar las acciones administrativas que competan para el trámite de los beneficios de ser el caso y otros derechos que por Ley les corresponden a los servidores inhabilitados.

(...)

Resolución que nunca fue dejada sin efecto.

Conforme al contenido el Informe N° 041-2020 MPSM/PPM-MJDJ, de fecha 29 de julio 2020, la Procuradora Pública Municipal de la MPSM, indica que los servidores





sancionados interpusieron demanda Contenciosa Administrativa ante el Vigésimo Tercer Juzgado Laboral de Lima Expediente, 15414-2017-0-1801-JR-LA-59, la misma que en primera instancia declara fundada la demanda y declara la NULIDAD de la Resolución N° 001-136-2016-CG/SAN de fecha 30 de marzo del 2016; la Resolución N° 199-2016-CG/TSRSA- Primera Sala de fecha 19 de diciembre del 2016; y dispone que la entidad demandada elimine o retire del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido los datos referidos a la inhabilitación impuesta a los demandantes.



Asimismo, indica que el Procurador Público de la Contraloría General de la República interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la sentencia y mediante Resolución N° 7 de fecha 30 de enero de 2020, concediendo la apelación que se interpone con efecto suspensivo.

Que, de la revisión del portal de Poder Judicial – Consulta de Expedientes Judiciales, se advierte que la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima señaló fecha para vista de la causa para el 23 de abril del año 2020, la misma que se suspendió por la Emergencia Sanitaria y el aislamiento; y a la fecha no hay programación de audiencia para vista de la causa, no existiendo Medida Cautelar.



Que, por su parte el Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante Informe N° 269-2020-SGRH-MPSM-JBD, de fecha 29 de julio 2020, indica que a la fecha el servidor Hernando Coba Padilla, viene laborando en virtud del Acta de Reposición Provisional N° 01-2019-MPSM, ejecutada el 17 de setiembre del 2019, celebrada por dictamen legal contenido en el Informe Legal N° 113-2019-AAD-OAL/MPSM de fecha 17 de setiembre del 2019, suscrito por el Abog. Alfio Alvites Díaz, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPSM quien indicó que procedía la reincorporación del Sr. Hernando Coba Padilla, en la Oficina de Registro Civil de la MPSM, con la sola dación de sentencia de primera instancia no consentida, más aún sin recomendar dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 017-2017-MPSM/A de fecha 30 de enero del 2017, que dispone la ejecución de la sanción.



Finalmente, de la consulta al portal del Registro de Sancionados de la Contraloría General de la República y del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos RNSDD, se observa que el servidor Hernando Coba Padilla tiene una sanción vigente de inhabilitación cuya ejecución se inició el 05 de enero 2017 y debe concluir el 05 de enero del año 2021.



Estando a lo Informado mediante Informe Legal N° 152-2020 MPSM/OAJ y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 017-2017-MPSM/A de fecha 30 de enero del 2017, que dispone dar cumplimiento a la Resolución N° 199-2016-CG/TSRSA-PRIMERA SALA del Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la República, que confirma la Resolución N° 001-136-2016-CG/SAN de fecha 30 de marzo del 2016 emitida por el Órgano Sancionador, sobre la Sanción de Inhabilitación de los Servidores Hernando Coba Padilla, Yuli Marilda Alcántara Ramírez y Henry Alexander Zavaleta Ponce, la misma que concluye el 05 de enero del año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR copia del expediente al Procurador Público Municipal, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que actúe conforme a sus atribuciones, respecto del Abogado el Abog. Alfio Alvites Díaz, entonces Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPSM y del señor Melving Iván Blas Villar, Sub Gerente de Recursos Humanos, quienes repusieron de manera ilegal al servidor inhabilitado Hernando Coba Padilla.

ARTICULO TERCERO: INSTRUYASE a la Gerencia Municipal así como a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la ejecución de la presente decisión bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Secretario General la comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHIRIGAY HERNANDEZ
ALCALDE

